

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 233.

Terminado el permiso que me fué concedido por la Superioridad, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Sr. Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente. que interinamente lo venía desempeñando.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1177

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 234.

El Alcalde de Laina me participa en escrito de fecha 30 de Junio último, que ha comparecido ante su autoridad la vecina de esa localidad, Petra Abad Herguido, manifestando que en la noche del 27 al 28 del expresado mes, se ausentó de su domicilio, su hijo Cándido Lozano Abad, de 18 años, soltero, de estatura regular, con traje de pana rayada semioscura, boina negra y abaracas de goma, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto den cuenta al referido Alcalde para que éste a su vez lo haga a la indicada madre.

Soria 15 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1172

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 235.

El Alcalde de Torrevicente me participa en

escrito fecha 11 del actual, que ha comparecido ante su autoridad Muricio Antón, manifestando que en la noche del 7 del corriente mes, se ausentó su hijo Emilio Antón, de 17 años, soltero, estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos azules, con traje de pana negra rayada, abaracas de goma, y una manta de lana de cuadros azules y blancos, provisto de la correspondiente cédula personal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto den cuenta al expresado Alcalde.

Soria 15 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1173

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NUM. 236.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Beratón; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado La Loma de la Mata y El Juncal; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan «Glosopeda», y

las señaladas en la circular núm. 273 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de Agosto último.

Soria 14 de Julio de 1939.— Año de la Victoria.

1170

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION
Y ACCIÓN SINDICAL

DECRETO

El párrafo segundo del número cuatro del artículo veintisiete del reglamento general de Accidentes del trabajo, dispone que cuando el obrero afecto de incapacidad profesional, perciba un salario que, sumado a la renta, sea igual o mayor que el que cobraba al ocurrir el accidente, se suspenda a favor de la caja de accidentes, el percibo de la diferencia.

Este precepto unido a la fijación legal de salarios ha producido dos consecuencias dañosas. Por una parte, como el patrono ha de pagar al obrero parcial o totalmente inválido, el mismo salario que al que tiene íntegra su capacidad de trabajo, las víctimas de accidentes encuentran gravísimas dificultades para hallar colocación. Y por otra, cuando el accidente sobreviene en la etapa de formación profesional o en tiempos de salarios bajos, el obrero se ve privado de la mejora de salarios debida a su perfeccionamiento y desarrollo o a la posterior elevación de la escala de retribuciones.

Es de justicia y redundante en beneficio del trabajador, remover el obstáculo que el precepto mas arriba indicado significa, sin perjuicio de que, al efectuarse la revisión de las incapacidades se tenga en cuenta el nuevo trabajo que realiza como un dato mas para apreciar la mejoría o empeoramientos sufridos por el accidentado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El segundo párrafo del número cuatro del artículo veintisiete del reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, quedará derogado y sustituido por el siguiente:

«La incapacidad parcial o total para la profesión habitual no impide que el operario continúe trabajando en el mismo establecimiento donde prestaba sus servicios, o sea, admitido por otra empresa; pero en uno y otro caso el salario legalmente establecido en cada momento para los de

su clase y categoría podrá disminuirse en la misma cuantía de la renta que por su incapacidad tenga asignada y que seguirá percibiendo»

Artículo segundo. A continuación del segundo párrafo del artículo ochenta y tres del mismo reglamento se adiciona el siguiente:

«Como elemento de juicio para decidir sobre la agravación o mejoría del obrero deberá tenerse en cuenta, juntamente con el dictamen médico, la clase de trabajo que realice el operario en el momento de la revisión.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve — Año de la Victoria.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Organización y Acción Sindical, PEDRO GONZALEZ BUENO.

(B. O. del E. del día 8.)

SUBSECRETARÍA DEL EJÉRCITO

ORDEN

Vestuario y equipo

Al objeto de proveer de las indispensables gomas usadas que los fabricantes de calzado puedan emplear para la fabricación del mismo, se faculta a los Parques de Automovilismo Militar, similares, a los de Intendencia y almacenes de control de neumáticos para facilitar las cantidades que previamente sean autorizadas para el Comité Sindical del Curtido, entidad dependiente del Ministerio de Industria y Comercio.

La extracción de los neumáticos y cámaras viejas se realizará en los almacenes respectivos, siendo de cuenta de los interesados la remoción y transportes correspondientes y abonando previamente en la cuenta oficial que el control de neumáticos tiene abierta en el Banco de España, en Burgos, el importe total de la goma usada, calculando este importe a razón de 1'50 pesetas el kilo de neumáticos y de 2'50 pesetas el kilo de cámaras.

Cualquier otra extracción autorizada por la Intendencia general distinta de las precisas para el Comité Sindical del Curtido se realizará con las mismas formalidades antes indicadas en su retirada de almacén, y abono en la cuenta del control de neumáticos, su importe, también como antes se indica.

El Comité del Curtido recibirá las instrucciones correspondientes de la Intendencia General de Ejército para la fabricación de plancha de goma que ha de invertirse en la recomposición del calzado de tropa, cesando, por tanto, en este cometido el Control de Neumáticos que lo tiene asignado por la orden de 27 de Septiembre de

1938 (*Boletín oficial* del Estado número 91, página 1.494).

Burgos 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 12.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la orden ministerial de 30 de Noviembre de 1938, en virtud de la cual quedó limitada la concesión de excedencia voluntaria los Médicos de Asistencia pública domiciliaria en aquellos casos en que la solicitud de la misma fuera promovida como consecuencia de enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la concesión de excedencias voluntarias a los Médicos del cuerpo de Asistencia pública domiciliaria quede restablecida con arreglo a las disposiciones del art. 15 del reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 20 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.—Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Burgos.

(B. O. del E. del día 14.)

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

Con el fin de que la provisión de plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, con carácter interino, tenga lugar con arreglo a un espíritu de equidad y de justicia en armonía con las circunstancias especiales que atraviesa la Nación, de conformidad con las disposiciones de la orden Ministerial de 24 de Enero de 1936, y órdenes del Gobierno general del Estado de 22 de Agosto y 20 de Noviembre de 1937,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el Colegio Médico de cada provincia, se abrirá una bolsa de trabajo, para aquellos Médicos que encontrándose sin plaza alguna se hallen dispuestos a prestar sus servicios con carácter interino en plazas de Asistencia pública domiciliaria, cuya relación nominal habrá de servir de base para la propuesta que, en cada caso, ha de elevar el Colegio Médico respectivo a la Inspección provincial de Sanidad para la provisión de las referidas plazas con el carácter ex-

presado, dándose preferencia a estos efectos, a aquellos Médicos que hayan prestado servicio en las filas del Ejército Nacional, precisamente en el frente, por tiempo superior a tres meses.

2.º En aquellos casos en que haya sido nombrado más de un Médico titular con carácter interino para una misma plaza, como consecuencia de haberse incorporado al Ejército Nacional el nombrado en primer lugar, tendrá derecho a la plaza de que se trate, con el carácter indicado, aquel que durante un espacio mayor de tiempo haya prestado sus servicios en el frente, debiendo cesar en la plaza el que la desempeñe con el referido carácter, al reincorporarse a la misma el Médico a quien corresponda según lo expuesto anteriormente.

3.º Tanto en los casos de nombramiento, como en aquellos en que tenga lugar la reincorporación a la plaza del Médico interino a quien corresponda, según lo expuesto en el apartado anterior, deberá ser comunicada a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, por la Inspección provincial de Sanidad respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(B. O. del E. del día 13.)

SERVICIO NACIONAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

No obstante el carácter temporal con el que fueron autorizados en su día, subsisten con la denominación de provisionales clases A y B, numerosos servicios de transportes mecánicos por carretera de los que se establecieron en los años 1924 y siguientes, cuya subsistencia, lejos de estar amparada en motivo legal alguno constituye una infracción continuada de los preceptos que regulan la materia y una situación privilegiada aun con relación a los servicios de exclusiva, puesto que los provisionales de referencia vienen funcionando desde hace varios años con los derechos de los definitivos y sin las obligaciones de éste, lo que en todo caso les compensó con ventaja de cualquier perjuicio que pudieran invocar por haberse suspendido los expedientes de concesión definitiva que hubieran instado.

Por todo ello, ante la necesidad de restablecer el imperio de las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura Nacional, extremando el respeto a situaciones de hecho incompatibles con la ley y con el interés público, acuerda conceder a los detentadores de servicios provisionales de clase A y B un plazo de treinta días contados

desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* del Estado, para que soliciten de las Jefaturas de las Inspecciones provinciales de circulación y transporte por carretera, que radican en las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, si se trata de servicios provisionales, y de esta Nacional si fuesen interprovinciales la sustitución de los mismos por «tolerados», con las condiciones del decreto de 8 de Abril de 1936, y la especial de conducir gratuitamente la correspondencia lo que se hará constar por nota a continuación del expediente respectivo, que producirá automáticamente el efecto de la sustitución, bien entendido, que transcurrido el referido plazo, serán anulados definitivamente sin recurso ulterior.

Madrid 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Gregorio Pérez Conesa.

(B. O. del E. del día 14.)

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE SORIA

Sesión del día 26 de Junio de 1939.—Acuerdos

1.º Nombrar a D. Justo Jimenez Aguirre, Maestro del grado profesional, en concepto de provisional Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Agreda, previa elección del interesado y por no haber podido elegir destino cuando los demás compañeros de su promoción, a causa de hallarse en el Ejército y prisionero.

2.º Nombrar en concepto de provisional, Maestro de Almajano, niños, a D. Pedro Dominguez Portero, en virtud de traslado transitorio por sanción y no pudo verificarse en 10 de Diciembre de 1937 por la misma causa que el anterior y al igual que a los demás Maestros que se hallaban en el mismo caso de traslado transitorio.

3.º Elevar a la Superioridad instancia de don Eliseo Marco Perez, Cursillista de 1935 solicitando nombramiento provisional, para la resolución que proceda.

4.º Examinados los expedientes de aspirantes a interinidades excombatientes acogidos a la orden de 6 del actual, se acordó solicitar informes de la Comisión depuradora D) antes de proceder al nombramiento y reunirse nuevamente en cuanto se reciba el informe solicitado, para hacer los nombramientos que procedan.

5.º Examinados los expedientes de aspirantes a interinidades que han concurrido a la convocatoria anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia de 22 de Mayo último, y faltando a todos ellos el certificado del Ministerio de Educa-

ción Nacional en el que conste no haber sufrido sanción, que es requisito indispensable para regentar Escuelas interinas y figurar en lista de aspirantes a interinidades, sin que esta falta sea por culpa de los interesados; se acordó dejar en suspenso la formación de la lista provisional hasta que los interesados puedan presentar el mencionado certificado o la Superioridad resuelva acerca del particular.

6.º Confirmar con el carácter de interina de la Escuela de niñas de Ciria, a D.ª Feliciano Manrique Garcés, en virtud del artículo 62 de la orden de 20 de Agosto de 1938.

Sesión del día 27 de Junio de 1939.—Acuerdos

Recibida de la Comisión depuradora D) la información solicitada por esta de Provisión de Escuelas, en vista de los informes recibidos se acordaron los siguientes nombramientos interinos de Maestros excombatientes:

Don Gumersindo G. San Calvo, para Cabrejas del Campo, niños

Don Demetrio Navalpotro Velamazán, para Magaña, niños.

Don Pedro Cervero Cercadillo, para Villar del Río, niños.

Don Antonino Tomás Maza Sanz, para Reznos, niños.

Don José Villas Gasanz, para Duruelo, niños.

Don Pedro M.ª Navazo Ruperez, para Utrilla, niños.

Soria 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—La Presidente, Angela Moreno.—Vocal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario, Sacerdote Rodrigo. 1174

Ayuntamientos

POZALMURO

1155

Terminada la distribución de superficie de la riqueza rústica en las partes agrícola y forestal de este término municipal, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días a contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo sean examinadas por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean oportuno.

Pozalmuro 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde P. O., Cayetano Alvarez.

MOLINOS DE DUERO

1168

Hallándose paralizadas 2.343'72 pesetas, de la existencia del Pósito de este pueblo, se anuncia su repartición por ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia. El que desee tomar dinero a préstamo puede solicitarlo de esta Alcaldía o en la Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura, Madrid.

Molinos de Duero 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Martinez.

SORIA.—Imprenta provincial.